

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO N°2021-0005
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 830.091.247-2
Ejecutados: RAFAEL MOLINA MOLINA
C.C. N° 74.338.780

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por el apoderado de la parte ejecutante subrogada, doctor Henry Mauricio Vidal Moreno sin reconocimiento de personería de nueva procuradora judicial.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante subrogada, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

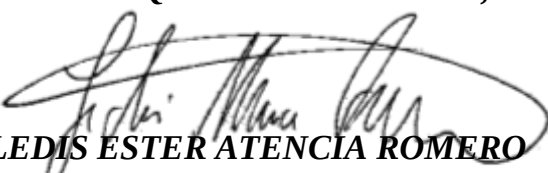
Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte del apoderado judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **10/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f22e2e46e96591b9949fb6fe1bce210326a78f35578d6d5ef522f279ea37e4**

Documento generado en 09/03/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>